* DIAN	Formulario del Registro Único Trit Hoja Principal	West of the analysis and the territory			
100 March 100 Ma	The second secon	2. Consupto 0 2 Actualización			
Especia tenerrado para la CIAN	or an experience and a second	4. Número de formularlo 14226433242			
		(415)7707212459984(5020) 000001422643324 2			
5. Nomero de libertificación Tribularia (		14, Blazón electrónico			
1,9,1,3,		((3)2)			
	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	IFICACION  26. Nomero de Identificación:  27. Facta expedición:			
24. Tipa de comultuyens:	25. Tipo de documento: Ida 5 Cédula de ciudadania 11				
Persona natural o sucesión iliqui Lucar de expedición 28 P	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	An Chaighthraigh			
Lugar da expedición 28 Pi COLOMBIA	1 6 9 Bogota D.C.	Booqui, O.C. 0 0 1			
31. Premer apeledo		mer nombre ( ) > (14. Otres nombres			
CASTRO		ARDO MARCELINO			
35./Razdn sogial;					
36 Nombre comerciali					
	<del></del>	DACION			
30. Pais:	39. Departement	40. Clodard Municipio:			
COLOMBIA	1 6 9 Bogott D.C.	> 11 Bogotá, D.C. 0 0 1			
41, Dissoción CR 99 20 C 25 BRR FON					
42. Carres deciránico:	43 Apartade ascro	the state of the s			
notaria.55@hotmail.com					
	Activided epolitical and a	Ocupación Compación			
Activided principal	Authorities and complete /	Character Management of the Control			
28, Codign: 47, Fecha inicho 8 6 , 9 , 1 , 0 1 9 9 0 0 3	2 2 0	SO. Codigo: 1 2 51, Codigo: S2, Numero substitution of the control of the codigo substitution of the c			
53, Código:	1, 5, 7, 8, 9, 1, 11, 4	10 10 11 12 12 14 14 15 17 10 17 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10			
01- Aporte especial para la administración da lusifola 11- Ventas régimen común 14- Informante de exogena 07- Retención en la fuente a título de junta 08- Retención tentre nacional 09- Retención en la fuente en el impuesto xòbre las v  Usuarros eduaneos Expertadores Expertadores					
#4. Código:					
	Para viso ex	čiusivo da la DIAN			
		The state of the s			
59 Anexoe: St. KO	The state of the s	0 81, Fecha: 2 0 1 3 0 1 2 9			
consecuencia corresponden exectam	mulario, sorà exegonsabildad de quien la suexibe y en enie a la residad; per la anterior, custquier isseviad en que	Sin pertudo de las verificaciones que la DIAN realica. Firms acitatzatia:			
Picuma podrá ser sancionada.  Asticulo 15 Decreto 2788 del 31 de A	gosto de 2004.				
Emma siri matintimire		194, Nambre CASTRO PEREZ EDUARDO MARCELINO 1945, Cargo: Representante legal Certificado			

1,

						*
	encla: MARZO 2016	Fecha de Vig			(manufic to 1)	PPytha attende
NUM	BECIWEN COI	PLIFICADO	REGIMEN SIM		TIBUYENTE	GRAN COUTI
					NIO (Marque con X una	
OŤXIM	ОЯЭГИАЯТХЭ	X JANOIDAN		X ADIQIS	inr	JARUTAN
	dne cou χ):	MACIONALIDAD (Man				NATURALEZA (Mar
п.					AIRATUBIRT NÓ	6. INFORMACIO
<u> </u>						
	CONSULTOR		яотоиятамоо	X	DISTRIBUIDOR	
_	ATSIRONIM					(Waldne cou X): bBONEEDOB
	COMERCIALIZADOR	OUA	TALLER AUTORIS		FABRICANTE	30 Oqit
:(jeno	ATSIROYAM	_	DEL DEDEKAYORI	X	ROOATRO9MI	
euplbni) ORTO	COMERCIALIZADOR	<u></u>	TNATN3838938		INSORTYDOR	
:		4c'	ofvall	minstr		BIENES ONE SUMIF
ישונצ'	Hultiquesic	sodinba ap	Venta	12/16	# I OVY AT233	NOIQUE LOS PRINI PERVICIOS QUE PR
abka colombia.a		0528045019		1990Ft	KEPIONU I	PERENIE
	СОЯВЕО ЕГЕСТВОИІСО	XA	4	LEFONOS		OBRAC
23-	JOSE HIDE	A	FEPFEIR	E	0	DELGAD
	иомвиев		оділлачу одила	250		OOIJJERA RELLIDO
i) osobieo	ATULIAR DE LA GUENTA	SUCURSAL O FICI NO	) DE CUENTA		, <b>5-</b>	ANCO OCCI <b>den</b> IUMERO DE LA CUI
Joidon				•	CUENTA	AJ BO SOTAO ,
91 H					12,121,14	
## P					שלד כבוו	. FEF. 31
300	DAGE ENERGY	7	UZNYŁZĆ		שלד כבוו	. F&F. 31
300	NOMBRES ENERGY	7	UNDO APELLIDO	<b>4</b>	שלד כבוו	
300	The state of the s	7		938	שלד כבוו	RIMER APELLIDO A D'39 BACHUDA A FEF. 31
300	NOMBRES		UNDO APELLIDO	SG-25	EPRESENTANTE	DAGOSTO: OPTOS DEL RINER A PELLIDO EGULA DE CIUDAD FEF. 31
(۱۲ دم	DEPARTAMENTO  VAII C.  LONGRES  NOMBRES	propos	NADO APELLIDO	SG-SC	AV. SALE 38 4  CONC 38 4  EPRESENTANTE  NAMA  SALE  SA	Reccion Call: 6000010: 0
(۱۲ دم	NOMBRES  NOMBRES	ptopod	ONDO PPELLIDO	22-PS 24-PS 24-PS 3990F	649-6 4 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 648-64 6	POO.110.
,۲دم	CORREGO ELECTRONICO  OPEPARTAMENTO  OPERATAMENTO  OPEPARTAMENTO  OPERATAMENTO  OPEPARTAMENTO  OP	ptopod	NADO APELLIDO	SG-SC	ANIA CALI	TOROTOROTOROTOROTOROTOROTOROTOROTOROTOR
	CORREGO ELECTRÓNICO CORREGO ELECTRÓNICO DEPARTAMENTO OFFICA INCAMBRES	ptopod	ONDO APELLIDO CIL	1935   14 67 4 17 - 67 4 180408	ANIA CALI	POONTO RUT O
,۲دم	CORREGO ELECTRÓNICO CORREGO ELECTRÓNICO DEPARTAMENTO OFFICA INCAMBRES	4844 COL	ONDO APELLIDO CIL	200075 830075 14 P.C 1 5.2 - P.S 14031	ANIA CALI	A & & & & & & & & & & & & & & & & & & &

•

# NOTARIA 72 FORMULARIO PARA REGISTRO O ACTUALIZACIÓN DE DATOS BÁSICOS

	DE PROVEEDOR	RES
AUTO RETENEDOR:	SI ES AUTO RETENEDOR CUAL ES EL No DE RESOLUCIÓN	SI ES AUTO RETENEDOR CUAL ES LA FECHA DE RESOLUCIÓN
INDUSTRIA Y COMERCIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TARIFA
TIPO DE CONSTITUCIÓN LEGAL (Marque	con X una sola opción)):	
UNIÓN TEMPORAL	FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO	- INSTITUCIÓN FINANCIERA
CONSORCIO	CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCF ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENT (ONG)	
ADMINISTRADORA PÚBLICA GOOPERATIVA	ENTIDAD ESTATAL	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - E.S.P.
OTRAS ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA	UNIVERSIDAD PUBLICA	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIÓS - I.P.S.
SOCIEDAD ANONIMA	UNIVERSIDAD PRIVADA	EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - E.P.S.
SOCIEDAD LIMITADA	INSTITUCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA	ADMINISTRADORA DE REGIMEN SUBSIDIADO - A.R.S.
SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE	ORGANISMO MULTILATERAL	EMPRESA UNIPERSONAL
SOCIEDAD COMANDITA FOR ACCIONES	INSTITUCIÓN ASEGURADORA	OTRO (Indique cual):
7. AUTORIZACIÓN DEL PROVEE	EDOR	
AUTORIZAMOS A CONSIGNAR EN NUES DEL BANCO OCCIOENTO	TRA CUENTA CORRIENTE  X  AHORROS	RSAL Cali Oficing Principal
	COLOMBIAS.	A.S.
FIRMA Y SELLO DEL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT 900.410.649-6

Fecha de Vigencia: MARZO 2016

C.C / NIT Huella Indice Derecho
иомвие
En constancia de haber leido y acatado lo anterior firmo el presente documento a los 18 des mes de 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46 46
violación del mísmo.
5. Autorizo a saldar las obligaciones o depósitos con esta institución, en el caso de infracción de cualquiera de los numerales contenidos en este documento eximiendo a PATRICIA TELLEZ LOMBANA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento o de la
4. No admitiré que ferceros efectúen depósitos a nombre mío, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mísmas.
3. Declaro que estos recursos no provienen de ninguna actividad illolta de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
Section of the sectio
2. Si posee Ingresos adicionales, especifique:
1. Los recursos que manejo o mis recursos proplos provienen de las siguientes fuentes (Detalle de la ocupación, oficio, Profesión, actividad, negocio, etc.) – No colocar genéricos como por ejemplo: comerciante).  Vento Higuiles es espuisos Multifuncionales
concordantes.
de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993), Ley 190 de 1995 "Estatuto Anticorrupción" y demás normas legales de 1993).
Persona Natural y Juridica

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS No. 1091 CELEBRADO ENTRE EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ Y ABKA COLOMBIA S.A.S

Entre ABKA COLOMBIA S.A.S., sociedad constituida mediante escritura pública 4926 de 25 de septiembre de 2006 Notaria 7 de Cali, con domicilio en Santiago de Cali, NIT 900.110.649-6, representada por José Andrés Delgado Ferreira, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.666.959, Gerente Regional — Apoderado, sociedad que en adelante se denominará El ARRENDADOR por una parte y por la otra, EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.318 de Bogotá, en calidad de Notario 55 de Bogotá D.C., NIT 19.133.318-7, quien en adelante se denominara EL ARRENDATARIO acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El ARRENDADOR se compromete a entregar al ARRENDATARIO a título de arrendamiento un equipo multifuncional re manufacturado Blanco y Negro - Copiadora, Impresora, Adf, Printer, Document Server, Bypass, Dúplex, Fax y Escáner - , modelo ABKA-MP5000B, marca RICOH AFICIO, Serie No. M5615600215.

(Dicho equipo tiene un valor comercial de once millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente (\$11.400.000). -El ARRENDATARIO se compromete a recibirlo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO.- Suministros: El presente contrato incluye el suministro de tóner, mano de obra, mantenimiento preventivo, correctivo y todos los repuestos que garanticen el buen funcionamiento del equipo por parte del ARRENDADOR.

SEGUNDA.- TÉRMINO DE DURACIÓN.- El término de duración de este contrato es de un (1) año, contado a partir del 12 de marzo de 2015 hasta el 11 de marzo de 2016. Las partes de común acuerdo, por escrito, con antelación de un (1) mes al vencimiento del contrato, manifestarán su intención de continuarlo, por periodo igual u otro.
PARÁGRAFO - En caso que El ARRENDATARIO decida terminar sin justa causa el contrato antes de la fecha estipulada para la terminación del mismo, deberá pagar una indemnización de acuerdo con siguientes valores:

şilmeliyalıktığıng,	Valor a pagar por terminación anticipada sin justa causa (mes)										
Mes I	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
450.000	412.500	375.000	337.500	300.000	262.500	225.000	187.500	150.000	112.500	75.000	37.500

Para lo anterior deberá estar a paz y salvo con el total de las facturas pendientes de pagar a la fecha de terminación anticipada sin justa causa del contrato.

TERCERA.- ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS - El ARRENDADOR procederá a entregar e instalar el equipo en el menor tiempo posible en la Carrera 99 No. 20C-25 Bogotá D.C.- De la entrega e instalación se levantará un acta que deberá ser firmada el día de entrega por la persona que designe el ARRENDATARIO y por el Gerente Regional- Apoderado del ARRENDADOR.- En el Acta de Entrega deberá quedar constancia de haber recibido el equipo completo, funcionando bien, en perfecto estado, que sean de su entera satisfacción. También deberá constar la marca, modelo y número de serie del equipo, además del número de fotocopias que aparecen en contador del equipo.- El ARRENDADOR únicamente le otorgara al ARRENDATARIO la tenencia del equipo.-

QUINTA - MANTENIMIENTO - El ARRENDADOR se compromete a efectuar el mantenimiento

PARÁCRAFO. Son disa y horas hábiles del ARRENDADOR de lunes a viernes de 08:00 a las 12:00 y de 14:00 a las 18:00 horas, sábados de 09:00 a las 13:00 horas.

8 horas hábiles	Soporte de Segundo Mivel (de nuestros técnicos en sus instalaciones)
Inmediata	Soporte de primer nivel (telefónico a los usuarios)
Tiempo de Respuesta	Wivel de Soporte requerido

ARRENDADOR dentro de los diez (10) diss siguientes de haber recibido la factura del mes correspondiente, con sus anexos de respaldo (contadores) un canon fijo mensual por valor de correspondiente, con sus anexos de respaldo (contadores) un canon fijo mensual por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199,000.00) más IVA, que incluye un volumen de 10.000 copias o impresiones B/N . - El costo por copia o impresión adicional en Negro será de \$22.00 más IVA. - El servicio de escáner se prestara sin ningún costo adicional, no incluye el papel ni el operario. - El costo por copia será resjustado cada año en proporción al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, siempre y cuando no exista un aumento desproporcionado en la tasa representativa del mercado (TRM) superior al IPC o el ARRENDATARIO solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los superior al IPC o el ARRENDATARIO solicite algún servicio adicional especial en el manejo de los

PARÁCRAFO: Lectura del contador: El ARRENDADOR efectuará dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha del acta de entrega e instalación del equipo, la lectura del contador de fotocopias de los equipos y anotará el número en un formato que será entregado al ARRENDATARIO. Las copias, impresiones o escaneos que estén defectuosas a consecuencia del funcionamiento deberá entregar las copias, impresiones o escaneos que estén defectuosas al momento de la toma de contadores al cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por el contadores al cierre del mes. Cada anotación será aceptada con firma y sello por el ARRENDATARIO o su personal autorizado. El ARRENDADOR con base en la lectura del contador presentándola para su pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de realización de la lectura del contador.

SEPTIMO.— MORA: El incumplimiento del pago del canon de arrendamiento dentro del plazo estipulado en este contrato, constituirá al ARRENDATARIO en mora, en cuyo caso deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento en que incurre en mora. En caso de reiterarse el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por tres (3) periodos consecutivos dará lugar a la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. - El ARRENDATORATORIO deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDATORIO deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDATORIO deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDATORIO deberá pagar los cánones causados hasta la fecha en que el ARRENDATORIO deberá pagar la ferminación del último canon causado.

OCTAVA. En el evento de presentarse un siniestro el ARRENDATARIO está obligado a evitar que este se propague, a tomar todas las medidas necesarias para la conservación y protección del equipo e inmediatamente deberá avisar por escrito la ocurrencia del siniestro al ARRENDADOR.

WOVENA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Además de las obligaciones establecidas en las clausulas anteriores, el ARRENDATARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones: (I) Mantener el equipo en el lugar en donde fue instalado, salvo que exista autorización previa por escrito del ARRENDADOR para trasladarlo a otro lugar. (II) Vigilar que el equipo esté debidamente ouidado y protegido mientras está a su cargo.- (III) Cumplir oportunamente las recomendaciones del ARRENDADOR en cuanto al cuidado de los equipos.- (IV) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR en cuanto al cuidado de los equipos.- (IV) Informar de manera inmediata al

ARRENDADOR le proporcione debido a que el ARRENDADOR no devolverá ningún dinero por adquisiciones de insumos realizados por cuenta del ARRENDATARIO.

DECIMA.- DERECHOS DEL ARRENDADOR: Además de los derechos conferidos por las clausulas anteriores, el ARRENDADOR o su personal autorizado podrán: (I) Visitar en cualquier momento durante los días hábiles del ARRENDATARIO previa solicitud escrita o telefónica y sin causarle molestias, el lugar donde se encuentre el equipo con el objeto de inspeccionar su funcionamiento.- (II) Presentar recomendaciones al ARRENDATARIO sobre el funcionamiento y manejo de los equipos.

<u>DECIMA PRIMERA.- INSUMOS:</u> El ARRENDADOR no responderá por los daños ocasionados a los equipos, en el evento que funcionarios del ARRENDATARIO utilicen insumos o repuestos no suministrados.

DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN CON JUSTA CAUSA: El ARRENDADOR podrá dar por terminado este contrato en cualquier momento en los siguientes casos: 1) Incumplimiento del ARRENDATARIO, en el pago del canon de arrendamiento de tres (3) meses.- 2) Concordato o quiebra del ARRENDATARIO.- 3) Daño grave del equipo causado por el ARRENDATARIO, sus empleados o dependiente, por negligencia en su utilización, alteraciones de los diseños físicos, mecánicos o eléctricos, golpes o maltratos, derramamiento de líquidos y similares.- 4) No permitir que el ARRENDADOR realice el mantenimiento preventivo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula QUINTA de este contrato.- 5) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas a cargo del ARRENDATARIO.-

El ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento por parte del ARRENDADOR en la prestación de los servicios de mantenimiento del equipo. Se presume que existe un incumplimiento cuando el equipo esté fuera de servicio por un período de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que el ARRENDATARIO haya dado aviso al ARRENDADOR del respectivo daño, salvo fuerza mayor o caso fortuito. 2) Cuando el ARRENDADOR sea declarado en quiebra o en liquidación forzosa o sea perseguido civilmente mediante embargo o secuestro.

PARÁGRAFO: Para realizar el retiro de toda la base de equipos instalada, el ARRENDATARIO debe estar a paz y salvo de todas las obligaciones con el ARRENDADOR, lo que implica que, al no cumplir el requisito mencionado anteriormente el ARRENDATARIO deberá continuar cancelando los valores establecidos en la cláusula SEXTA del presente contrato hasta que la deuda no sea cancelada.—

<u>DECIMO CUARTA.- RESTITUCIÓN DE LOS EQUIPOS</u>: En caso de terminación del contrato cualquiera sea la causa, el ARRENDATARIO renuncia al derecho de retención sobre los equipos.——

<u>DECIMA QUINTA.- CESIÓN</u>. El ARRENDATARIO y el ARRENDADOR no podrán ceder este contrato sin previa autorización por escrito de la otra parte.

<u>DECIMA SEXTA.- GASTOS NOTARIALES DE REGISTRO</u>: Los gastos notariales de autenticación de documento y el pago de impuesto de timbre que sea exigido por la Ley, serán a cargo por el ARRENDATARIO.

DECIMA SÉPTIMA.- ARBITRAMENTO: Toda controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro, se solicitará la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el correspondiente nombramiento. El tribunal así compuesto se sujetará a lo dispuesto en los códigos de procedimiento civil y de comercio, de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de

ARRENDADOR: ABKA COLOMBIA S.A.S., ubicado en Avenida 5 Norte 29AN-57 PBX 5247002-4860051/52/53 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia y Centro de Operaciones Bogotá ubicado en Calle 38 # 29 - 26- B.: La Soledad Tel. 4706684 - 3003538.

Para constancia de lo anterior se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, en Bogotá D.C., una para ARRENDADOR y otra para el ARRENDATARIO, el doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).

POLICA CACEGO DUM TO EMPLOYATION OF STEAM OF SUPERIOR STREET

or equipme, on al express que donellamentes del AMERIMATORIA del Proposito o reputation del

EL ARRENDATARIO

EDOARDO

JOSÉ ANDRÉS DELGADO

ABKA COLOMBIA S.A.S.

EL ARRENDADOR

Gerente Regional - Apoderado

Notalle 55

APRIL OF US 1981 (S)

ericana mala

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 5041 DE 2009

29 DIG 2009

Por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá — Circulo de Bogotá

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 131 de la Constitución Política y 5º del Decreto 2163 de 1970, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Presidente de la República la designación de los notarios de primera categoria, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 2163 de 1970.

Que la Sala Plena del H. Corte Constitucional, en Sentencia SU-913 de 11 de diciembre de 2009, entre otras cosas, dispuso:

"CUARTO. DEJAR sin efecto ni validez alguna, en su integridad, las sentencias proferidas el 11 de marzo de 2009 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Ibagué y de 13 de julio de 2009 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima en el curso de la acción popular 0413-2009, por encontrar que con ellas se vulneraron los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la buena fe y la confianza legitima de los participantes en el concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios en propiedad y acceso a la carrera notarial. En consecuencia, VUELVASE al estado anterior a la expedición de la medida cautelar proferida en el curso de la acción popular 0413-07 y APLÍQUENSE por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y AUTORIDADES NOMINADORAS las listas de elegibles conformadas para cada uno de los Círculos Notariales como resultado del citado concurso en estricta observancia del Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000. Para el efecto se atenderán las órdenes que se señalan a continuación.

QUINTO. DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo 178 de 2009 proferido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por el cual se modificó la lista de elegibles contenida en el Acuerdo 142 de 2008, según lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL, que en un término perentorio de 48 horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, REVOQUE el Acuerdo 163 de septiembre de 2008, por el cual se suspendieron los artículos tercero de los Acuerdos 124, 142 y 150 de 2008, que ordenaban comunicar a las entidades nominadoras las listas de elegibles para efectuar los nombramientos en propiedad de los nodos de Barranquilla, Bogotá y Medellín, respectivamente.

W

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corte Constitucional, en cuanto al Nodo de Bogotá – Circulo de Bogotá".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1468 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombra a la señora BLANCA LUCIA VALLEJO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.971.150, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Setenta y Uno (71) y no la Treinta y Dos (32).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1257 de 15 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.237.940, como Notario del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Cuatro (54) y no la Cincuenta (50).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 883 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.133.318, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Cinco (55) y no la Catorce (14).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1464 de 28 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.088.163, como Notario del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Seis (56) y no la Doce (12).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modificase el artículo 1 del Decreto 912 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.331, como Notario del Circulo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Cincuenta y Ocho (58) y no la Séptima (7ª).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modifícase el artículo 1 del Decreto 888 de 16 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra al señor CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 311.807, como Notario del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Cuatro (64) y no la Cíncuenta y Seis (56).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modificase el artículo 1 del Decreto 037 de 13 de enero de 2009, por medio del cual se nombra a la señora CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.703.706, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Seis (66) y no la Octava (8°).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modificase el artículo 1 del Decreto 660 de 4 de marzo de 2009, por medio del cual se nombra a la señora VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.562.576, como Notaria del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaría que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Sesenta y Siete (67) y no la Diecisiete (17).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modificase el artículo 1 del Decreto 1260 de 15 de abril de 2009, por medio del cual se nombra al señor CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.535, como Notario del Círculo de Bogotá, en el sentido de precisar que la notaria que por puntaje y orden de preferencia le corresponde es la Setenta (70) y no la Cincuenta y Cinco (55).

DECRETO NÚMERO

Continuación del decreto Por el cual se da cumplimiento a la Sentencia SU- 913 de 2009 proferida por la Corie Constitucional, en cuanto al Nooc de Bogotá - Círculo de Bogotá

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Para tomar posesión de los cargos, los designados deberán acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a

W

El Ministro Del Interior y de Justicia,

FABIO VALENCIA COSSIO

ිමයෙන ගියෙන්ට Espinosa Palacios, Secretario Técnico Cigosejo Skipel sviso. Price Alberto García Calume, Director Jurídico.

Maria del Pilar Serrano Buendía, Secretaria General,



### ACTA DE POSESION

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DEJUSTICIA

Libertad y Orden

Secretaria General Grupo de Gestión Humana

Se presentó en el Despacho del señor Ministro del Interior y de Justicia, el doctor EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.133.318 de Bogota, con el fin de tomar posesión en el cargo de Notario Cincuenta y Cinco (55) del Círculo de Bogotá, para el cual se nombró mediante Decreto No. 5041 del 29 de Diciembre de 2009, confirmado en propiedad, mediante Resolución No. 0430 del 25 de enero de 2010.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política de Colombia y desempeñar los deberes que le incumben.

Book

ASTROPPORES or conference of EDUARDO or COME TO BE